
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	1 de 15
		Versión:	1

Naturaleza:	CONTRATO SUMINISTRO
Numero de contrato:	CS-007-2026

Contratante:	Municipio de Mosquera- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA SAS – SEDEALCO SAS
N.I.T./C.C.	901084024-5
Objeto:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato es de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS (CONTRATO A MONTO AGOTABLE) , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.
Valor:	El valor del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000), INCLUYE LOS GASTOS INDIRECTOS Y DEMÁS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR. (CONTRATO A MONTO AGOTABLE).
Modalidad de contratación:	Selección Abreviada menor cuantía SA-021-2026

Entre los suscritos a saber: : **DIANA CATALINA CABRA ROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.642.953 en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, conforme al Decreto 129 del 18 de marzo de 2024, quien se haya facultada para celebrar esta clase de contratos y convenios de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, “Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024”; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente documento se denominará EL MUNICIPIO y **SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGÍSTICA SAS – SEDEALCO SAS** identificada con NIT **901084024-5** representado legalmente por **JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS CC. 1026257359**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “<i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares</i>”.</p> <p>Por su parte el artículo 13 Constitucional señala: “<i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica</i>”.</p> <p>Que, en ese mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 46 señala que “<i>El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia</i>”.</p> <p>Que, el artículo 209 ibidem prevé que: “<i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley</i>”.</p> <p>Que, el artículo 311 dicta que “<i>Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la</i></p>
------------------------	---

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	2 de 15
		Versión:	1

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Por su parte el inciso segundo del artículo 339 señala que *“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*


Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 503/14 señala la especial protección constitucional y legal a las personas mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema del que se indica: Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada, que es necesario adoptar una política pública de atención integral a la vejez en asuntos tales como la salud, tanto mental y física, **la alimentación adecuada**, su cuidado profesional, la relación intergeneracional, la garantía de unos ingresos que permitan disfrutar de su retiro, el deporte, la cultura, la recreación, la no discriminación entre otros.

Que la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por el CONPES social No. 113 de 2008 reglamenta la obligación del estado de respetar, proteger y satisfacer el derecho a la alimentación para la población en general garantizando y promoviendo un ambiente seguro con las condiciones para que todas las personas tengan alimentación suficiente y oportuna para brindar respaldo de manera tal que tengan una vida saludable y activa.

En esta misma línea la ley 1251 de 2008 en su artículo 6 establece los deberes del Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación para con los adultos mayores. De igual manera señala como fin principal que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos, dentro de los cuales las obligaciones del Estado contenidas en el numeral 1 son las siguientes:

- a. *Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;*
- b. *Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;*
- c. *Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;*
- d. *Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;*
- f. *Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;*
- k. *Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;*
- l. *Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;*
- m. *Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;*
- r). *Diseñar estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y vejez*
- s). *Generar acciones para que los programas actuales de gerontología que se adelantan en las instituciones se den con un enfoque integral dirigido a todas las edades*

Que la ley 1276 de 2009 en su artículo 7, define al Adulto Mayor como aquella persona con sesenta (60) años o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Así mismo, la norma en mención establece que el servicio y atención Integral al Adulto Mayor, reúne el conjunto de servicios ofrecidos, en el Centro Vida, orientados a garantizarle a satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura recreación y actividades productivas.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	3 de 15
		Versión:	1

En todo caso se tendrá en cuenta que si el beneficiario se encuentra entre los 55 años deberá aportar certificación médica en la cual se indique que sus condiciones (físicas, vitales y psicológicas) así lo determinan.

Que la Ley ibidem señala que la atención se brinda a personas de la tercera edad (o adultos mayores) I y II del Sisbén a través de los Centros Vida los cuales contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de Vida, dicha Ley aplica en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados, en este sentido considerando la nueva metodología del SISBÉN IV actualmente la cobertura se está generando a los grupos A, B Y C1.

Que, el artículo 11 de la señalada Ley establece como uno de los servicios mínimos en los centros vida *“Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial requiera dicha población y que previamente sea elaborada por profesionales de la nutrición.”*

Que, la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su artículo 1 señala como objetivo: *“Garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones, cuidado, bienestar y asistencia social”*


Que, para el caso de los Municipios, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad de *“Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”*

Teniendo en cuenta el Decreto 681 de 2022 donde se adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022— 2031 que tiene por objeto Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal y que busca :

- *Reducir las desigualdades e inequidades económicas que enfrentan las personas mayores en el territorio nacional.*
- *Fomentar la inclusión social y el ejercicio de la participación ciudadana de las personas mayores en los espacios de incidencia nacional y territorial.*
- *Garantizar la protección legal, el buen trato, la eliminación de la discriminación y las violencias contra las personas mayores.*
- *Garantizar el derecho fundamental a la salud y los servicios sociosanitarios y/o de cuidados de largo plazo.*
- *Fomentar el envejecimiento saludable para lograr una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez*
- *Garantizar el derecho a la educación de las personas mayores y fomentar la formación y la investigación para el abordaje del envejecimiento y la vejez.*

Que la política Pública de envejecimiento del Departamento de Cundinamarca adoptada en el año 2019 a través de la ordenanza 093 de 2019 que tiene por objeto Garantizar a las personas mayores de sesenta (60) años residentes en los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca el acceso a servicios y/o programas, promoviendo el envejecimiento activo y una vejez digna, saludable y feliz, mediante acciones encaminadas a:

- *Fomentar hábitos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para garantizar la atención integral en salud a las personas desde el enfoque de curso de vital, con énfasis en los momentos vitales de adultez y vejez - Garantizar el reconocimiento intergeneracional de las personas mayores como sujetos de derecho en los distintos ámbitos de desarrollo humano que determinan el respeto por su dignidad.*
- *Gestionar sistemáticamente la adecuación de los distintos espacios y entornos que generen oportunidades óptimas de aprovechamiento de la capacidad funcional de las personas mayores.*

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	4 de 15
		Versión:	1

- Promover las habilidades personales, así como de la capacidad intrínseca y funcional de las personas mayores, que permita su inclusión en los distintos entornos a partir del reconocimiento de sus competencias y saberes.

Que, con base en lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque aspectos psicosociales, psicomotores, nutricionales, enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva y motora, la participación regular en actividades sociales y productivas y la prevención y control de enfermedades crónicas.


Que, las entidades territoriales deben propender por iniciativas y programas mediante los cuales se brinde especial protección y asistencia a la población adulto mayor, máxime cuando carece de las condiciones propias para asegurar un nivel de calidad de vida y bienestar digno, evitando que quienes se encuentran en mayores condiciones de pobreza y vulnerabilidad sigan presentando deficiencias nutricionales o se vean afectados gravemente en su salud física o psicología, procurado además la asistencia regular a cada beneficiario, fomentando hábitos saludables en dicha población.

El programa Centro Día para adultos mayores dispuesto en el Municipio de Mosquera tiene a su cargo la prestación de una serie de servicios de atención diurna mediante servicios de cuidado, bienestar integral, asistencia social a los adultos mayores, orientación Psicosocial, capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos y gustos, actividades de deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes sociales; contando en la actualidad con 1.600 beneficiarios y durante la vigencia ingresarán 100 personas nuevas, inversión que promueve el desarrollo comunitario, la inclusión social y el acceso a servicios para la población vulnerable. Esta inclusión se efectúa con base al procedimiento establecido por la Entidad PT-FS-12 y los requisitos allí estipulados, adultos mayores con niveles socioeconómicos del SISBEN A1 hasta C 18


Que, mediante Acuerdo Municipal 04 de fecha 26 de abril de 2022, se creó el Comité Gerontológico Municipal de Envejecimiento del Municipio de Mosquera, en el cual se busca fortalecer la participación de las personas adultos mayores en la conciliación, definición y aplicación de los planes, programas y proyectos direccionados a la atención y desarrollo integral de las personas en su vejez en cumplimiento de los derechos que les asisten.

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, el Municipio de Mosquera cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal "MOSQUERA CONECTA 2024-2027", dispone del proyecto AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CONECTADOS CON LAS PERSONAS MAYORES, con código BPPIM 2024254730066, cuyo programa es "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar" sub programa "1.7 CONECTAMOS CON NUESTRAS PERSONAS MAYORES", meta 33 Aumentar la cobertura de los programas dirigidos a adultos mayores para beneficiar a 7.200 personas; donde dentro de las estrategias planeadas se encuentran "Establecer equipo multidisciplinario para la atención integral de personas mayores; ejecutar programa para atender necesidades de 1.600 personas mayores durante el cuatrienio, incluyendo servicios sociales, recreativos y promoción de la salud; proveer anualmente elementos necesarios a participantes para su integración en actividades; **asegurar refrigerio semanal a participantes activos en la Casa del Adulto Mayor, mejorando su bienestar**; extender servicio de atención a sectores municipales, alcanzando a 200 personas mayores no asistentes al centro día; adquirir y mantener medio de transporte para personas mayores, facilitando su movilidad; dotar centro día con recursos para actividades recreativas y terapéuticas. Implementar dos estrategias para mejorar bienestar físico y mental de adultos mayores; entregar paquetes nutricionales a 150 personas mayores en situación vulnerable anualmente; organizar tres eventos masivos anuales para fomentar participación y reconocimiento de personas mayores; realizar una actividad lúdico-recreativa y cultural anual para integración social de adultos mayores; organizar salidas recreativas especiales para personas mayores en situación vulnerable, mejorando su calidad de vida".

Que la nutrición es un importante factor que contribuye a la salud y habilidad en la persona adulto mayor, las investigaciones han demostrado que la mejor manera de retardar y revertir los efectos de envejecimiento y las enfermedades degenerativas asociadas a la edad es a través de ejercicio físico y de una dieta nutritiva y balanceada

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	5 de 15
		Versión:	1


	<p>Que, las personas mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas particulares que conllevan a una mayor fragilidad y morbilidad donde los aspectos nutricionales resultan relevantes, es común observar en este grupo de edad dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales, factores que impactan en la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles.</p> <p>Que las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, absorción y metabolismo de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo, en la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social que implica el tener que comer solo y a una reducción de la variedad de alimentos asociados a una menor disponibilidad de los mismos, debido a las condiciones socioeconómicas que afectan a este grupo de edad.</p> <p>La alimentación requerida para la población adulto mayor del Municipio de Mosquera se materializa a través de la entrega de complementos alimentarios tipo refrigerio, los cuales se suministran en la Casa del Adulto mayor, este complemento se ha diseñado para contribuir al adecuado aporte energético, calórico y nutricional que requieren las personas mayores en función de su participación en las jornadas programadas.</p> <p>El suministro de refrigerios, dirigidos a los adultos mayores beneficiarios de la casa del adulto mayor se enmarca en la responsabilidad del Estado de garantizar la protección integral y la atención humanizada a las personas mayores, conforme a los principios de dignidad humana, solidaridad y equidad social, de igual forma, esta inversión fortalece la capacidad institucional del municipio para brindar un servicio eficiente y con enfoque de derechos, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de las políticas nacionales de envejecimiento y vejez y de esta manera realizar actividades para la integración social de los adultos mayores.</p> <p>Se deja constancia que, la Alcaldía Municipal de Mosquera adelantó el proceso de licitación pública No. LP-003-2026, cuyo objeto correspondió al: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LA VIGENCIA 2026", proceso que se adelantó por lotes atendiendo las necesidades de algunas Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal no obstante, mediante Resolución No. 177 de fecha 14 de mayo de 2026 se ordenó la Revocatoria Directa de la Resolución No. 116 de 27 de marzo de 2026, por tal razón se hace necesario adelantar nuevamente el proceso de contratación.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, se debe garantizar de manera oportuna y eficiente el suministro de alimentación para los adultos mayores del municipio de Mosquera, quienes gozan de especial protección Constitucional en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia, en consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Social ha adoptado medidas inmediatas orientadas a evitar la interrupción en la entrega del componente alimentario; dicha actuación se encuentra orientada a dar pleno cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal tales como economía, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general, los cuales se encuentran previstos en la normatividad vigente, evitando así la afectación del programa de alimentación destinada a esta población vulnerable.</p>
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	<p>A. Obligaciones generales del contratista</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización 2. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato juntamente con el supervisor de este. 3. Ejecutar y cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	6 de 15
		Versión:	1

4. Elaborar y entregar el informe de ejecución de actividades en el desarrollo del objeto contractual atendiendo los requerimientos efectuados por la Supervisión.
5. Para el pago el contratista deberá presentar las facturas o cuentas de cobro debidamente avaladas por el supervisor del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), cuando corresponda, para efectos del pago.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrambamientos.
8. Mantener los precios ofrecidos durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con la alcaldía, ni del Municipio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. Para la firma de su acta de recibo final, deberá hacer entrega formal en medio física y magnética que dé cuenta de los elementos entregados y demás especificaciones con que se acredite el cumplimiento del objeto del contrato, cuando aplique.
13. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
16. Avisar oportunamente al Municipio, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
17. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato

B. Obligaciones específicas del contratista

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución del objeto.
2. Garantizar el servicio de alimentación dirigida a los beneficiarios de la casa del adulto mayor, en la hora, fecha y lugar de entrega acordada con el supervisor, con las condiciones técnicas señaladas previamente por el supervisor del contrato de conformidad con la ficha técnica que hace parte integral del contrato.
3. Brindar el complemento alimentario nutricional a los usuarios del programa adulto mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, según la necesidad del servicio.
4. Disponer del personal mínimo requerido y los elementos que le permitan adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de alimentación, atendiendo los estándares de calidad que las normas exijan.
5. Certificar los requisitos exigidos por la ley para la manipulación de alimentos.
6. Reemplazar aquellos alimentos, bebidas o insumos que no cumplan los estándares de calidad o condiciones solicitadas por la Entidad.
7. Reponer de inmediato (el mismo día) los faltantes de alimentos o las devoluciones realizadas por desviaciones de calidad y presentar a la Supervisión un plan de

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	7 de 15
		Versión:	1

	<p>mejoramiento en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Certificar la calidad de los alimentos y bebidas que se entreguen para el desarrollo del contrato, mediante un certificado microbiológico el cual deberá ser aportado de manera trimestral durante la ejecución contractual a los alimentos de alto riesgo (cárnicos, lácteos o derivados) 9. Brindar la alimentación en óptimas condiciones de salubridad, higiene, presentación y normas de manipulación de alimentos, previstos en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2013 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan dicha normatividad. 10. Cambiar a todo costo, todos los alimentos que no cumplan con las condiciones de salubridad, calidad e higiene, en un plazo no mayor a una (01) hora. 11. Realizar la derivación de alimentación establecido en la ficha técnica, atendiendo las calidades de gramaje y aporte nutricional, en caso de que sea requerido por la supervisión del contrato. 12. Presentar informe con todo lo entregado, con los correspondientes soportes, listados de recibido y/o su correspondiente registro fotográfico de cada ítem debidamente entregado. El informe debe describir ampliamente, cada una de las actividades realizadas, (<i>Fecha, lugar, nombre de actividad, tipo de alimentación, beneficiarios</i>). 13. Trasladar la correspondiente alimentación a la casa del adulto mayor, de acuerdo con solicitud específica de la administración Municipal a través del supervisor del contrato, donde se encuentre prestando el servicio a la Entidad, sin importar las condiciones climáticas u otros factores externos 14. Las demás que por ley y por la naturaleza del contrato le correspondan.
	<p>C. Obligaciones del municipio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar el supervisor del contrato y ejercer la misma, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Mosquera. 2. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato 3. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento. 4. Verificar a través del SUPERVISOR que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución 5. Suscribir conjuntamente con el contratista a través del supervisor el acta de inicio de ejecución contractual 6. Exigir al contratista y/o al garante de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista y elaborar los informes correspondientes 7. Disponer del personal en nutrición y dietética para la verificación del suministro de alimentación requerido por la Entidad, en caso de que sea requerido. 8. Pagar al contratista los honorarios en forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar 11. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 12. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
<p>CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000), INCLUYE LOS GASTOS INDIRECTOS Y DEMÁS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR. (CONTRATO A MONTO AGOTABLE).</p> <p>Este valor será agotará conforme a los precios unitarios previamente establecidos para la ejecución de las actividades en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato y se detalla a continuación:</p>

MENÚ 1					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	KUMIS BAJO EN GRASA 10 onz- VASO	1	\$ 10.800,00	864	\$ 11.664,00
2	MANTECADA 60 g- UNIDAD	1			
3	QUESO CAMPESINO 60 g- PORCIÓN	1			
4	MANDARINA ENTERA 120 g - 200 g	1			
MENÚ 2					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
5	SORBETE DE FRUTA EN LECHE ENTERA Ó DESLACTOSADA Ó DESCREMADA (GUANABANA - FRESA - MANGO - MORA - MARACUYA - CURUBA - FEJOA)- 10 onz VASO	1	\$ 10.800,00	864	\$ 11.664,00
6	CROISSANT (RELLENO DE SAL O DULCE) 60 g- UNIDAD	1			
7	QUESO DOBLE CREMA 60 g- PORCIÓN	1			
8	PAPAYA PICADA 120 g - 200 g UNIDAD	1			
MENÚ 3					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
9	COLADA DE FEJULA DE MAIZ EN LECHE ENTERA Ó DESLACTOSADA Ó DESCREMADA 10 onz- VASO	1	\$ 10.750,00	860	\$ 11.610,00
10	EMPANADA DE CARNE HORNEADA 60 g UNIDAD	1			
11	CUAJADA 60 g PORCIÓN	1			
12	PERA ENTERA 120 g - 200 g- UNIDAD	1			
MENÚ 4					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
13	AGUA DE PANELA CON LECHE ENTERA Ó DESLACTOSADA Ó DESCREMADA 10 onz- VASO	1	\$ 10.850,00	852	\$ 11.502,00
14	AREPA DE MAIZ BLANCO 60 g- UNIDAD	1			
15	QUESO CAMPESINO 60 g PORCIÓN	1			
16	MANGO Y MELÓN PICADO 120 g - 200 g UNIDAD	1			
MENÚ 5					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
17	YOGURT ENTERO 10 onz- VASO	1	\$ 10.750,00	860	\$ 11.610,00
18	TORTA DE MAIZ 60 g- PAQUETE	1			
19	QUESO DOBLE CREMA 60 g PORCIÓN	1			
20	DURAZNO 120 g - 200 g - UNIDAD	1			
MENÚ 6					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
21	JUGO DE FRUTA (GUANABANA - FRESA - MANGO - MORA - MARACUYA - FEJOA - TOMATE DE ARBOL)- 10 onz- VASO	1	\$ 10.725,00	858	\$ 11.583,00
22	EMPANADA DE POLLO HORNEADA 60 g- UNIDAD	1			
23	CUAJADA 60 g- PORCIÓN	1			
24	MANZANA ENTERA 120 g - 200 g UNIDAD	1			

MENÚ 7					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
25	CAFE CON LECHE ENTERA O DESLACTOSADA O DESCREMADA 10 onz- VASO	1	\$ 10.700,00	856	\$ 11.556,00 ✓
26	WRAP DE CARNE 60 g- UNIDAD	1			
27	QUESO CON BOCADILLO 60 g- PORCIÓN	1			
28	SANDIA PICADA 120 g - 250 g UNIDAD	1			
MENÚ 8					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
29	CHOCOLATE BAJO EN AZÚCAR EN LECHE ENTERA O DESLACTOSADA O DESCREMADA 10 onz VASO	1	\$ 10.850,00	868 ✓	\$ 11.718,00 ✓
30	AREPA DE CHOCHOLO 60 g UNIDAD	1			
31	QUESO CAMPESINO 60 g PORCIÓN	1			
32	BANANO ENTERO 120 g - 200 Unidad	1			
MENÚ 9					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
33	AVENA CUBANA CON LECHE ENTERA O DESLACTOSADA O DESCREMADA 10 onz- VASO	1	\$ 10.850,00	868 ✓	\$ 11.718,00 ✓
34	PANDEBONO 60 g- UNIDAD	1			
35	QUESO DOBLE CREMA 60 g- PORCIÓN	1			
36	PAPAYA Y MELÓN PICADO 120 g - 200 g- UNIDAD	1			
MENÚ 10					
ITEM	ALIMENTO	CANTIDAD A ENTREGAR			
37	JUGO DE FRUTA (GUANABANA - FRESA - MANGO - MORA - MARACUYA - FEIJOA - TOMATE DE ARBOL) 10 onz- VASO	1	\$ 14.650,00	1172	\$ 15.822,00 ✓
38	SADWICH DE POLLO 60 g- UNIDAD	1			
39	QUESO RELLENO 60 g- PORCIÓN	1			
40	MANGO Y FRESA PICADA 120 g - 200 g- UNIDAD	1			
VALOR TOTAL SUMATORIA DE ÍTEMS UNITARIOS (10 MENÚS)					\$ 120.447,00 ✓


**CLÁUSULA CUARTA:
FORMA DE PAGO**

El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor total del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con el suministro de refrigerios efectivamente realizado, los valores se pagarán previa entrega por parte del contratista de:


- Presentación de factura.
- Presentación de informe pormenorizado de los elementos efectivamente entregados e instalados, con registro fotográfico.
- Presentar soportes de cumplimiento de la obligación al sistema general de seguridad social.
- Presentar ante el supervisor del contrato, los anteriores documentos para la emisión del informe de actividades.

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura o documento equivalente, con la validación del pago de la seguridad social en plataforma SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el supervisor de contrato.


NOTA 1: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	10 de 15
		Versión:	1


	<p>deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.</p> <p>NOTA 2: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte de la secretaría de hacienda.</p> <p>NOTA 3: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MUNICIPIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato.</p> <p>NOTA 4: Para el trámite de facturación el contratista debe allegar al supervisor una factura proforma de la suscripción efectuada, con el fin de que sea revisada, Así mismo, una vez aprobado el contenido de la factura, el contratista debe subirla al SECOP II para aprobación y trámite de la cadena presupuestal.</p> <p>NOTA 5: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p>						
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del presente contrato es de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS (CONTRATO A MONTO AGOTABLE) , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.						
CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	<p>El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:</p> <table border="1" data-bbox="381 1128 1263 1198"> <thead> <tr> <th>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</th> <th>No.</th> <th>VALOR:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>2026001862</td> <td>\$350.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.	VALOR:		2026001862	\$350.000.000
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No.	VALOR:					
	2026001862	\$350.000.000					
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	El suministro de alimentación, se realizará en la Carrera 1#0-10, Centro Histórico (Casa Adulto Mayor), Municipio de Mosquera Cundinamarca						
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	<p>La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Juventud, y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar y suscribir acta de inicio. Verificar que el contratista cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento del contratista, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tan pronto como tenga conocimiento; Formular por escrito al contratista todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; Requerir a el contratista la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato; Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL municipio; Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación; En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. <p>Parágrafo: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.</p>						
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato, por medio de una garantía o póliza que ampare los siguientes riesgos:						

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	11 de 15
		Versión:	1


	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento	No inferior al 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía
	Calidad del servicio	No inferior al 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía
	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.
	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	<p>Nota: el contratista deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la entidad contratante para la respectiva aprobación.</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD	<p>El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	<p>Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el municipio y es el único responsable de la prestación del servicio.</p> <p>El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el municipio, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	<p>El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio.</p> <p>Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por inhabilidad sobreviniente Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo. <p>No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	<p>El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera</p>		
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	<p>El municipio podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas</p>		

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	12 de 15
		Versión:	1


	<p>en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.</p> <p>Parágrafo primero: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo: El municipio igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	<p>Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	<p>El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p>Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el municipio para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular</p>
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	<p>Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el municipio y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente".</p> <p>Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaerá contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	<p>El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del contratista de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del municipio (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	13 de 15
		Versión:	1

	<p>En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.</p> <p>Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del municipio.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS	<p>En caso de mora por parte del contratista en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, la entidad contratante podrá imponer multas sucesivas al contratista por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total.</p> <p>Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen.</p> <p>Para efectos de la aplicación de las multas, la entidad contratante y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el contratista y las cláusulas del contrato. el contratista autoriza a la administración municipal para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. de no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.</p> <p>Parágrafo 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por el municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección del municipio. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.</p> <p>Parágrafo 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.</p> <p>Parágrafo 3: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El contratista autoriza a el municipio a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el municipio podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	14 de 15
		Versión:	1

	<p>con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.</p> <p>Aplicación del valor de las sanciones pecuniarias: una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. en caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el parágrafo único del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al municipio de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.</p> <p>El contratista manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS	<p>Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	<p>El contratista se compromete en un esfuerzo conjunto con el municipio a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD	<p>El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratante con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratante se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES	<p>El contratista autoriza de manera libre y voluntaria al municipio a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del municipio para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTEGRALIDAD	<p>Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El estudio de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas; El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; Los presentados por el contratista en su propuesta; La póliza única de cumplimiento si se solicita. El registro presupuestal; <p>Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	15 de 15
		Versión:	1

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN	<p>El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento parcial o total de contrato. 4. En forma unilateral por parte del municipio, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales.</p> <p>Parágrafo. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual el contratista deberá avisar al municipio por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del contratista se debe remitir al supervisor del contrato. <u>(Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión</u></p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA . MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	<p>En desarrollo con el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el Secop II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del Secop II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del Secop II son integrales y complementarios entre sí.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES	<p>El contratista manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida el municipio en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de Secop II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del Secop II</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	<p>Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.</p>
<p><i>Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</i></p>	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez – CPS-0005-2026